

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202509-00087587
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querella Policiva radicada el día 25 de julio de 2025 con Solicitud No. 1-SA-202507-00154194, remitida a la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 1 de la Alcaldía de Bucaramanga; instaurada por parte de la señora **LUDY VILLAMIZAR CALA** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 28.336.307, de Rionegro, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Artículo 77 Numeral 1 *“Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente”* y numeral 2 *“Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos”* bien ubicado en la Cra 24 N. 47n, Campestre, norte Asentamiento humano, Altos de Caracolí en la manzana n.6, Casa n. 5 en la Jurisdicción Rural de Bucaramanga del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, en contra de **DIANA CAROLINA LIEVANO PRIETO**; por lo anterior este despacho se sirve proveer,

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO 032-2025

Bucaramanga, de 2025

QUERELLANTES: LUDY VILLAMIZAR CALA

QUERELLADO: DIANA CAROLINA LIEVANO PRIETO

COMPORTAMIENTOS: Artículo 77. Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.

Numeral 5 *“Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho”*.

Ingresa al despacho escrito de Querella Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia de bienes inmuebles, contemplado en el Artículo 77 Numeral 1 y 2 de la Ley 1801 de 2016, ubicado en la Cra 24 N. 47n, Campestre, norte Asentamiento humano, Altos de Caracolí en la manzana n.6, Casa n. 5 ubicado en Jurisdicción Rural de Bucaramanga del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga; Querella instaurada el día 25 de julio de 2025 con Solicitud No. 1-SA-202507-00154194 por parte de la señora **LUDY VILLAMIZAR CALA**.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202509-00087587
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

“(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el despacho para iniciar y darle tramite a la querrella de policía No. 1-SA-202507-00154194, instaurada por parte de la señora **LUDY VILLAMIZAR CALA**, ante la presunta comisión de comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.

En ese orden de ideas, y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles en el predio mencionado.

Así las cosas, el procedimiento a seguir es el Verbal abreviado, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual cita lo siguiente:

“ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)”

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 1 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202509-00087587
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

DECIDE

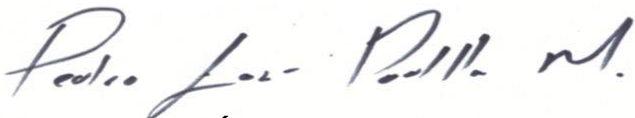
PRIMERO: AVOCAR conocimiento y **ADMITIR** la presente querella policiva bajo el radicado interno No. **0XX-2025**, instaurada **LUDY VILLAMIZAR CALA** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 28.336.307, de Rionegro, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia del bien inmueble, Cra 24 N. 47n, Campestre, norte Asentamiento humano, Altos de Caracolí en la manzana n.6, Casa n. 5, ubicado en Jurisdicción Rural de Bucaramanga del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, en contra de **DIANA CAROLINA LIEVANO PRIETO**

SEGUNDO: Darle a la presente querella el trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 del 2016.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para celebrar diligencia de audiencia pública el día 09 de octubre de 2025, a las 03:00 p.m., conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia del bien inmueble, Cra 24 N. 47n, Campestre, norte Asentamiento humano, Altos de Caracolí en la manzana n.6, Casa n. 5 ubicado en Jurisdicción Rural de Bucaramanga Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, la cual se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural No. 1 ubicada en Plaza mayor Cra 9 No. 60 – 02, local 106, entrada 8.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016 y Ley 2213 de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES
Inspector De Policía Rural – Corregimiento N° 1
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga
Proyectó: Sara Rojas Abg. Cps

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
CORREGIMIENTO I

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados 043 de 2025 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 29/09/2025.